

## Independencia y *accountability* de los jueces

por Linn Hamnergren

Durante años hemos venido hablando de la independencia y el *accountability* (expresión intraducible, relacionada con la responsabilidad y la rendición de cuentas) como las dos caras de la misma moneda en la reforma de los poderes judiciales de América Latina y, en general, de los países que salen de periodos de gobierno autoritario. Sin embargo, jueces, gobiernos y actores de la cooperación siempre han puesto mayor énfasis en la independencia, dejando aún sin definir claramente lo que sería el *accountability*. Mi propósito en esta nota es llamar la atención acerca de la necesidad de enfocar ahora esa otra cara porque, si no lo hacemos, los beneficios de las reformas nunca llegarán a los ciudadanos para cumplir con aquello que se presentó como sus compromisos y propósitos.

Sin duda, quedan brechas en el camino de la independencia pero en casi toda la región hemos visto cambios positivos: presupuestos más altos y mejores sueldos, más estabilidad “laboral”, adquisición de infraestructura y equipos de calidad, sistemas de selección que limitan la intervención política y un “auto-gobierno” que quita el control del poder ejecutivo para trasladarlo a la corte suprema o, en algunos casos, a un consejo<sup>1</sup>. El hecho lamentable es que todo esto no ha conducido a una toma de responsabilidad de parte de los jueces, y las organizaciones judiciales, para asegurar a sus usuarios un servicio rápido, accesible y de buena calidad.

Esa falencia aparece, en casi todos los países, en las malas calificaciones que siguen recibiendo los poderes judiciales y sus miembros en las encuestas de opinión. Lo mismo se percibe en una actitud judicial que lleva a responder a casi todas las críticas levantando el escudo de la independencia o adjudicando la responsabilidad de los problemas a otros: abogados, ministerios públicos, el congreso o el ejecutivo. Si hay demoras en producir sentencias, si las audiencias se cancelan continuamente o si los procesados quedan en detención preventiva por periodos indecentes, “no hay nada” que los jueces puedan hacer. Y, aunque no es ésta la ocasión para abordar la corrupción interna, sabemos que los poderes judiciales en general han hecho poco para controlarla y, en algunos casos, participan masivamente en su operación.

Una parte de la explicación de todo esto reside en haber conservado una perspectiva de épocas pasadas, cuando los poderes judiciales tenían un rol más bien pasivo y dependiente, y carecían de las herramientas y capacidades para transformar aun las prácticas internas. Otra parte –como observó un experto de los países de Europa Oriental (pero igual se podría decir de los latinoamericanos)– proviene de una mala interpretación de la independencia, como el derecho de cada juez de decidir lo que quiera, cuando quiera. También es cierto que en los países de derecho romano-civil los poderes

---

<sup>1</sup> Pero los consejos judiciales que ejercen efectivamente la gobernanza institucional son pocos y cuando sus miembros no son todos jueces (como sí ocurre en México) son escogidos totalmente o en parte por ellos (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador). En los demás países, la corte suprema ocupa este rol, de modo que no hay excusas para que no atienda al mejor desempeño institucional.

judiciales tienen menos posibilidad de cambiar aquellas prácticas que en los países del derecho común se modifican simplemente mediante sus reglamentos internos.

Sin embargo, cabe notar que en Europa Occidental los poderes judiciales, aun bajo cierto control de los ministerios de Justicia, han tomado la iniciativa de monitorear sus acciones internas, identificar problemas y cuellos de botella, insistir en que los jueces se pongan al día con su trabajo, fijar metas y diseñar reformas para realizar las mejoras en su servicio que el público reclama. Y, si fuera necesario, también coordinan con los demás actores del sector para trabajar conjuntamente en lo que viene a ser el producto de todos ellos. Han evolucionado, pues, de la antigua visión del poder judicial como un grupo de individuos, cada uno funcionando en relativo aislamiento, para verse como una organización que, como cualquier otra, debe monitorear, planear y mejorar su producto para cumplir así con su responsabilidad con el público. Esto es el *accountability* del que hemos venido hablando durante décadas.

Es cierto que algunas cortes, consejos y jueces latinoamericanos se han iniciado en este enfoque, pero todavía representan una minoría muy pequeña. Lamentablemente, la respuesta de la mayoría de las judicaturas latinoamericanas sigue siendo que las mejoras son imposibles sin más presupuesto y más funcionarios. A estas alturas, este reclamo resulta muy dudoso puesto que muchos poderes judiciales de la región ya gozan de un porcentaje del presupuesto nacional que es mayor al de sus homólogos europeos y, al mismo tiempo, la producción anual de muchos de sus jueces ha disminuido. La voluntad y la capacidad para estudiar la situación institucional y buscar maneras de aumentar el rendimiento siguen siendo bajas. Sería muy provechoso mirar a algunos países del Norte (p. ej. Suecia, Holanda, Gran Bretaña) y del Norte “virtual” (como Australia o Nueva Zelanda), para aprender de sus experiencias en el esfuerzo por hacer “más con lo mismo”, como dijo una vez el fallecido presidente de la Corte Suprema de Costa Rica, Luis Paulino Mora, en reconocimiento del reto judicial de hoy en día. En palabras de un miembro del consejo judicial de Holanda, “si no atendemos a estos problemas, otros van a atenderlos.”

La independencia judicial no tiene como finalidad beneficiar a los jueces sino a los ciudadanos. Si no se usa para este fin, su valor es nulo y, en algún momento, la opinión pública podría apoyar su eliminación como, en los hechos, ha ocurrido en algunos países.

*Linn Hammergren, doctora en ciencias políticas con una larga experiencia en América Latina, ha sido funcionaria del Banco Mundial y actualmente es consultora en reforma judicial, anti-corrupción y gobernanza.*